

073/SO/27-08-2026

POR EL QUE SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESULTARON ELECTAS EN LAS ASAMBLEAS ESTATALES, COMO REPRESENTANTE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y REPRESENTANTE DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

I. Actualización de los Lineamientos

1. El 15 de mayo de 2026 la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/SO/15-05-2026, por el que se aprobaron los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; mediante el cual se abrogaron los Lineamientos aprobados en el diverso Acuerdo 043/SE/10-07-2023.

2. El 15 de mayo de 2026, la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/SO/15-05-2026, por el que se aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.
3. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/18-05-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
4. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.
5. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 040/SO/27-05-2026, por el que se aprobó la convocatoria para el inicio del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

II. Celebración de Reuniones informativas

6. Los días 28, 29, 30 de mayo; 5, 6, 7 y 8 de junio, así como 2 y 5 de julio de 2026, se desarrolló la etapa informativa del procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, relativa a la realización de 53 reuniones informativas en igual número de municipios, dirigidas a las autoridades comunitarias, municipales, agrarias y tradicionales, así como a la ciudadanía interesada.

III. Asambleas Municipales de designación de representantes municipales

7. El 27 de mayo de 2026, el Consejo General del IEPC Guerrero emitió el Acuerdo 041/SO/27-05-2026, por el que se aprobó el modelo de convocatoria para las Asambleas Comunitarias para la elección de propuestas comunitarias y la convocatoria para las Asambleas Municipales de designación de las personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales para la

designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, respectivamente, ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero.

IV. Convocatoria para las Asambleas Estatales

8. El 22 de junio de 2026, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 007/CSNP/SE/22-06-2026, por el que se aprueban las Convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el Procedimiento de Designación de la Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del pueblo Afroamericano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.
9. El 25 de junio de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 050/SO/25-06-2026, por el que se aprueban las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el procedimiento de designación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del IEPC Guerrero.

V. Celebración de Asambleas Municipales

10. Derivado de lo anterior, los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de junio, así como 5, 12 y 21 de julio de 2026, se celebraron 53 Asambleas Municipales en igual número de municipios, a las cuales asistieron la ciudadanía designada previamente como representantes comunitarios, para elegir, de entre esas personas a quienes fungirían como representantes municipales.
11. El 09 de julio de 2026, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 008/CSNP/SO/09-07-2026, por el que se aprueba la lista de personas Representantes Municipales que asistirán a las Asambleas Estatales y Asambleas Distritales para la designación Representaciones ante el Consejo General y Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente.

VI. Celebración de las Asambleas Estatales

12. El 16 de agosto de 2026, se celebró la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas en las instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva ubicadas en la calle Río Colorado, Colonia Caltitlán de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a la que asistieron las personas representantes municipales de los Pueblos y Comunidades Indígenas de los municipios considerados en dicho procedimiento de designación.

13. El 22 de agosto de 2026, se celebró la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano en las instalaciones del CBTis 176, ubicado en Av. La Mira del Pescado S/N, Col. Benito Juárez de Marquelia, Guerrero, a la que asistieron las personas representantes municipales del Pueblo Afromexicano de los municipios considerados en dicho procedimiento de designación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano

- I. Que el artículo 2 de la CPEUM reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación y autonomía, incluyendo la facultad de elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus normas y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, observando el principio de paridad de género. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de dicha composición pluricultural, otorgándoles, en lo conducente, los mismos derechos previstos para los pueblos indígenas.
- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce la obligación del Estado de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, garantizando el goce efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad; asimismo, establece que en la aplicación de la legislación nacional deberán tomarse en consideración sus costumbres y sistemas normativos propios, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en sus artículos 1 y 2 reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales, en condiciones de libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- IV. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, 15 y 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, reconoce los derechos político-electorales, sistemas normativos internos, libre determinación

y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como su derecho a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus usos y costumbres, garantizando la participación paritaria de las mujeres.

- V. Que la Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como la obligación de las autoridades del Estado de mantener relaciones de cooperación y comunicación para garantizar su respeto y reconocimiento, en armonía con la Constitución y los derechos humanos.

1.2. En materia electoral

- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- VII. Que los artículos 124 y 125, numeral 2 de la CPEG establecen que el IEPC Guerrero, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la participación ciudadana y la vida democrática; asimismo, disponen que su órgano superior de dirección se integrará por Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos.
- VIII. Que, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, permanente e independiente, responsable de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
- IX. Que, derivado de la aprobación y publicación del Decreto 538 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales destacan modificaciones y adiciones relacionadas con el reconocimiento de la Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano, en particular respecto al artículo 181 de la LIPEEG, que ahora dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero se integra, por la persona titular de la Consejería Presidencial, seis personas titulares de las Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local, la

representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la representación del Pueblo Afromexicano, quienes concurrirán con derecho a voz.

1.3. Actualización de Lineamientos para la designación de representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano 2026

- X.** Que, mediante Acuerdo 036/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.
- XI.** Que, mediante Acuerdo 037/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

1.4. De las actividades concernientes al procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano.

- XII.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, el procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales inició con la aprobación de la convocatoria respectiva el cual consta de las siguientes etapas:

I. Primera etapa: Asambleas comunitarias

Se celebrarán asambleas comunitarias en cada comunidad, delegación o colonia de los municipios señalados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, conforme a los sistemas normativos propios de cada comunidad.

En dichas asambleas se designarán una o más fórmulas integradas por dos personas, bajo el principio de paridad de género.

II. Segunda etapa: Asambleas municipales

Se celebrará una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados en el presente procedimiento, a la que concurrirán las personas previamente designadas en las asambleas comunitarias.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En dichas asambleas se realizará la designación de las fórmulas que participarán en las etapas subsecuentes del procedimiento, considerando los pueblos o etnias presentes en el municipio y las Representaciones previstas para el distrito electoral correspondiente en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Las fórmulas designadas participarán posteriormente en las asambleas estatal y distrital correspondientes, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

III. Tercera etapa: Asamblea estatal

Se celebrará, de manera separada, una asamblea estatal de los pueblos y comunidades indígenas, así como una asamblea estatal del pueblo afromexicano, a la que concurrirán, en cada caso, las personas designadas en las asambleas municipales, conforme a lo previsto en los presentes Lineamientos.

En dicha asamblea se elegirán, mediante fórmula paritaria, las personas que serán propuestas y, en su caso, designadas como Representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General del Instituto Electoral, por un periodo de tres años, sin posibilidad de reelección.

IV. Cuarta etapa: Asambleas Distritales

Se celebrarán Asambleas Distritales en cada uno de los distritos electorales locales correspondientes de conformidad con el artículo 15 de los presentes Lineamientos, a las que asistirán las personas designadas en las asambleas municipales.

En estas asambleas se elegirá a las personas que ocuparán el cargo de Representante de los pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afromexicano ante el Consejo Distrital Electoral respectivo, por el periodo de un proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario.

V. Quinta etapa: De la conclusión del procedimiento

Para efecto de dar certeza respecto al inicio y conclusión del procedimiento, para el caso de la Representación de los pueblos y comunidades indígenas y la Representación del pueblo afromexicano ante el Consejo General, se dará por culminado un día antes del inicio formal del Proceso Electoral; mientras que, en el caso de las Representaciones de los pueblos indígenas y las Representaciones del pueblo afromexicano ante los Consejos Distritales Electorales, se tendrá por concluido hasta la primera semana del mes de noviembre.

- XIII.** Que, con fundamento en los artículos 43, 44, 45, 72, 73, 77 y 78 de los Lineamientos, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo 050/SO/25-06-2026, las convocatorias para la celebración de las Asambleas Estatales y Distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del IEPC Guerrero, en las cuales, se elegirán, de entre las personas designadas en las Asambleas Municipales celebradas en cada uno de los 53 municipios, a las personas que ocuparán el cargo de Representante ante el Consejo General, tanto de los Pueblos y Comunidades Indígenas como del Pueblo Afromexicano.
- XIV.** Que, con fundamento en el artículo 76, fracción I, de los Lineamientos en materia, se estableció que las Asambleas Estatales se celebrarían de manera separadas; en el orden, primero la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y, en segundo, la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano.
- XV.** Que, de conformidad con lo dispuesto en la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo 050/SO/25-06-2026, las Asambleas Estatales se celebrarían en las fechas y horarios, así como en las sedes siguientes:

Asamblea Estatal	Fecha y hora	Sede de la Asamblea
De los Pueblos y Comunidades Indígenas.	Domingo 16 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	Instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva, ubicado en Calle Río Colorado, Colonia Caltitlán, Tlapa de Comonfort, Guerrero.
Del Pueblo Afromexicano	Sábado 22 de agosto de 2026. Registro 9:00 horas. Inicio 10:00 horas.	Instalaciones del CBTis 176, ubicado en Av. La Mira del Pescado S/N, Col. Benito Juárez, Marquelia, Guerrero.

1.5. De la aprobación de la lista de las personas designadas como representantes municipales.

- XVI.** Que, conforme al calendario aprobado para la realización de las Asambleas Municipales para designación de Representaciones Municipales, durante los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de junio, así como el 5, 12 y 21 de julio de 2026, se celebraron 53 Asambleas Municipales. Como resultado de estas Asambleas, en 52 municipios se designó a personas Representantes Municipales, que participarían en las etapas subsecuentes del procedimiento.

- XVII.** Que, mediante Acuerdo 053/SO/16-07-2026, se aprobó la lista de personas representantes municipales que asistirán a las asambleas estatales y asambleas distritales, para la designación de representantes ante el Consejo General y Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 38, respectivamente, con lo cual, se dio certeza respecto de las personas que asistirían a la Asamblea Estatal, en la inteligencia de que las personas con derecho a voz y voto serían las designadas como propietarias en cada uno de los municipios participantes en el procedimiento de designación.

2. De la celebración de las Asambleas Estatales

2.1. Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas

- XVIII.** Que el 16 de agosto de 2026, se llevó a cabo la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en las instalaciones del Domo de la Unidad Deportiva, ubicado en calle Río Colorado, colonia Caltitlán, en Tlapa de Comonfort, Guerrero, la cual fue formalmente instalada a las 10:15 horas.

A dicha Asamblea, de las 82 personas representantes municipales con derecho a voz y voto que fueron convocadas, se constató la presencia de 76 de ellas, lo que representó el 92.68% de asistencia, por lo que se contó con el quórum legal requerido para la instalación de la Asamblea en primera convocatoria.

En términos generales, se registró una asistencia de 132 personas, distribuidas de la siguiente manera:

Calidad de participación	Mujeres	Hombres	Total
Representaciones electas en las Asambleas Municipales	48	26	76
Autoridades comunitarias	2	3	5
Representantes de instituciones públicas	9	14	23
Ciudadanía en general	18	10	28
Total	77	55	132

De las 132 personas asistentes, 77 fueron mujeres y 55 hombres, equivalentes al 58.33% y 41.6%, respectivamente.

Por cuanto hace a las representaciones municipales con derecho a voz y voto, participaron 48 mujeres y 26 hombres, que representan el 63.15% y 34.21%, respectivamente.

- XIX.** Que, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria en correlación con lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos, se realizó una verificación del total de Representaciones Municipales que se encontraban

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

presentes del total de 86 que fueron debidamente convocadas mediante oficio número 0639, suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, de fecha 15 de mayo de 2026 y notificado a cada una de las personas Representantes al término del día de la celebración de las Asambleas Municipales en las que fueron designadas y designados, a efecto de que tuvieran pleno conocimiento, tanto del día, hora, lugar de la Asamblea Estatal, así como del contenido de la convocatoria para su realización.

Por lo anterior, una vez que se revisó el registro de asistencia, se constató la presencia de más del cincuenta por ciento más uno de las personas con derecho a voz y voto, esto es, se encontraban presentes 76 personas en calidad de representantes, quienes fueron plenamente identificados al momento de su registro, exhibiendo su credencial para votar y constatándose con el nombramiento expedido por el IEPC Guerrero, en razón de ello, la Asamblea Estatal se instaló en primera convocatoria siendo las 10:15 horas, dando debido cumplimiento al precepto normativo antes referido, así como a la convocatoria para dicha Asamblea.

Asimismo, se hizo constar la ausencia de 6 representaciones municipales de los siguientes municipios:

Municipio	Convocadas/os	Asistieron	No asistieron	% asistencia
Atenango del Río	2	1	1	50%
Buenavista de Cuéllar	2	1	1	50%
Cuetzala del Progreso	1	0	1	0%
Quechultenango	2	1	1	50%
San Luis Acatlán	2	1	1	50%
Xochistlahuaca	2	1	1	50%

Con independencia de lo anterior, en la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas, estuvieron presentes representaciones municipales de 42 municipios, de un total de 43 que fueron convocados.

- XX.** Que, el artículo 75 de los Lineamientos y la base quinta de la convocatoria, disponen que con el apoyo del personal del IEPC Guerrero, se nombraría una Mesa de Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y hasta tres personas escrutadoras o, en su caso, si se consideraba necesario se designarían a más personas escrutadoras. En ese sentido, se consultó a la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas respecto de la integración de la Mesa de Debates, para que la misma reflejara la diversidad de pueblos y se diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Una vez que la Asamblea realizó las propuestas de las personas que podrían integrar la Mesa de Debates y realizada la votación, la Asamblea Estatal decidió que la Mesa de Debates quedará conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género	Pueblo indígena
Presidencia	Rigoberto Cortés Ramos	H	Me'pjaá.
Secretaría	Martina Rojas Nava	M	Na Savi.
Personas escrutadoras	Sofía Añorve Morales	M	Ñomndaa'
	Claudia Morán Villar	M	Me'pjaá
	Camila Bravo Ignacio	M	Me'pjaá
	Jaime López Nazario	H	Náhuatl
	Arcadia Rueda Jiménez	M	Náhuatl
	Osvelia Campos Maldonado	M	Na Savi
	Lourdes Cantú González	M	Na Savi
	Ofelia Cid Herrera	M	Náhuatl
	Liliana Reymundo Evaristo	M	Ñomndaa'

Instalada la Mesa de Debates, por parte del personal del IEPC Guerrero se brindó una orientación respecto de la función que realizarían y, en seguida, la conducción y desarrollo de la Asamblea quedó a cargo de la Mesa; por lo que, la Presidencia, continuando con la Asamblea, consultó a las representaciones municipales con derecho a voz y voto el mecanismo mediante el cual se realizaría la designación de las fórmulas.

- XXI.** Que, instalada la Mesa de debates, se dio continuidad a los trabajos de la Asamblea, procediendo a definir el mecanismo de deliberación para la designación de las personas Representantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas ante el Consejo General, por lo que, la Asamblea decidió que se realizara mediante presentación de propuestas y votación a mano alzada.

Asimismo, durante la deliberación, se propuso la rotación de la representación indígena por pueblo, para que, en cada procedimiento corresponda al menos una vez ocupar la representación ante el Consejo General. Toda vez que la representación indígena saliente correspondía al pueblo Náhuatl, por mayoría visible la Asamblea determinó que la Representación debía ser ocupada por personas de alguno de los 3 pueblos indígenas que no accedieron a dichos cargos.

Antes de proceder a la presentación de propuestas, la Asamblea Estatal decidió, por mayoría visible, que la representación a designar se integraría por una fórmula de mujeres. Sometiéndose a votación las siguientes propuestas:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

N.º	Persona propuesta	Género	Pueblo indígena	Localidad	Municipio
1	Sofía Añorve Morales	Mujer	Ñomndaa'	Zacualpan	Ometepec
2	Reyna Feliciano Basurto	Mujer	Na Savi	Tototepec San Marcos	Tlapa de Comonfort
3	Martina Rojas Nava	Mujer	Na Savi	Colonia Zapata	Metlatónoc
4	Claudia Morán Villar	Mujer	Mę'pja	La Ciénega	Malinaltepec
5	Osvelia Campos Maldonado	Mujer	Na Savi	Colonia San Antonio	Tlapa de Comonfort

Durante la Asamblea, se brindó a cada mujer un tiempo para presentarse a la Asamblea y dar cuenta de sus actividades o trabajos realizados en favor de los pueblos y comunidades indígenas. A la conclusión de sus intervenciones, se sometió a votación de la Asamblea las cinco propuestas, tres correspondieron al pueblo Na Savi, una al pueblo Ñomndaa' y una al pueblo Mę'pja, obteniéndose los siguientes:

Orden de preferencia	Nombre	Votos obtenidos
Primer lugar	Sofía Añorve Morales	27
Segundo lugar	Martina Rojas Nava	18
Tercer lugar	Claudia Morán Villar	16
Cuarto lugar	Reyna Feliciano Basurto	9
Quinto lugar	Osvelia Campos Maldonado	3
Total		73
Abstenciones		3
Total de participantes		76

De acuerdo con los resultados, Sofía Añorve Morales obtuvo el primer lugar, con 27 votos, y Martina Rojas Nava el segundo, con 18 votos.

En consecuencia, de conformidad con la determinación de la Asamblea Estatal, la Representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas ante el Consejo General del IEPC Guerrero quedó integrada de la siguiente manera:

Calidad	Nombre	Pueblo indígena	Localidad	Municipio
Propietaria	Sofía Añorve Morales	Ñomndaa'	Zacualpan	Ometepec
Suplente	Martina Rojas Nava	Na Savi	Colonia Zapata	Metlatónoc

- XXII.** Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos, así como las bases cuarta, quinta y sexta de la convocatoria para la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se advierte que la decisión adoptada por la Asamblea Estatal fue de conformidad con la normativa aplicable, al haberse realizado mediante mecanismo de deliberación y votación debidamente consensados, conforme a los sistemas normativos propios de los pueblos y en concordancia con los Lineamientos. Asimismo, no

se presentaron incidentes durante el desarrollo de la Asamblea, ni inconformidades que incidieran en la decisión de la Asamblea.

Por lo anterior, se estima oportuno que la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas, se tengan como debidamente celebrada y sus resultados plenamente válidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.2. Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano

- XXIII.** Que el sábado 22 de agosto de 2026, se llevó a cabo la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano, en las instalaciones del CBTis 176, ubicado en Av. La Mira del Pescador S/N. Colonia Benito Juárez, Marquelia, Guerrero, iniciando formalmente los trabajos a las 10:05 horas.

A la Asamblea fueron convocadas 21 personas representantes propietarias con derecho a voz y voto, de las cuales, se constató la asistencia de 21 personas, lo que representó contar con el 100% de asistencia, por lo que, se contó con el quórum legal requerido para la instalación de la Asamblea en primera convocatoria.

En términos generales, se registró una asistencia de 84 personas, distribuidas de la siguiente manera:

Calidad de participación	Mujeres	Hombres	Total
Representaciones electas en las Asambleas Municipales	11	10	21
Autoridades comunitarias	2	3	5
Representantes de instituciones públicas	13	15	28
Personas observadoras	0	1	1
Organizaciones de la sociedad civil	7	6	13
Ciudadanía en general	7	9	16
Total	40	44	84

De las 84 personas asisten, 40 fueron mujeres y 44 hombres, equivalentes al 47.61% y 52.38%, respectivamente.

Por cuanto hace a las representaciones municipales con derecho a voz y voto, participaron 11 mujeres y 10 hombres, que representan el 52.38% y 47.61%

- XXIV.** Que, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria en correlación con lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos, se realizó una verificación del total de Representaciones Municipales que se encontraban presentes del total de 21 que fueron debidamente convocadas mediante oficio número 0640, suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero, de fecha

15 de mayo de 2026 y notificado a cada una de las personas Representantes al término del día de la celebración de las Asambleas Municipales en las que fueron designadas y designados, a efecto de que tuvieran pleno conocimiento, tanto del día, hora, lugar de la Asamblea Estatal, así como del contenido de la convocatoria para su realización.

Por lo anterior, una vez que se revisó el registro de asistencia, se constató la presencia del cien por ciento de las personas con derecho a voz y voto, al encontrarse presente 21 personas representantes, quienes fueron plenamente identificados al momento de su registro, exhibiendo su credencial para votar y constatándose con el nombramiento expedido por el IEPC Guerrero, en razón de ello, la Asamblea se instaló en primera convocatoria siendo las 10:05 horas, dando debido cumplimiento al precepto normativo antes referido, así como a la convocatoria para dicha Asamblea.

XXV. Que, el artículo 75 de los Lineamientos y la base quinta de la convocatoria, disponen que con el apoyo del personal del IEPC Guerrero, se nombraría una Mesa de Debates, conformada por una Presidencia, una Secretaría y hasta tres personas escrutadoras. En ese sentido, se consultó a la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano respecto de la integración de la Mesa de Debates.

Una vez que la Asamblea realizó las propuestas de las personas que podrían integrar la Mesa de Debates y realizada la votación, la Asamblea Estatal decidió que la misma quedaba conformada de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género	Localidad	Municipio
Presidencia	Gustavo Adrián Vázquez Mariche	H	El Nuevo Capricho	Ometepec
Secretaría	Mirna Zárate Rodríguez	M	Huehuetán	Azoyú
Personas escrutadoras	Gilmar Alberto Ramos Cuevas	H	Los Lirios	Cuajinicuilapa
	Ma. Esther Flores Marín	M	Atrixco	Copala

Instalada la Mesa de Debates, por parte del personal del IEPC guerrero se brindó una orientación respecto de la función que realizarían y, en seguida, la conducción y el desarrollo de la Asamblea quedó a cargo de la Mesa; por lo que, continuando con la Asamblea, la Mesa de Debates decidió abrir un espacio de participación e intervención por las y los asistentes en general, así, después de algunas manifestaciones en torno al procedimiento y la relevancia del cargo de Representante ante el Consejo General, la Mesa de Debates llamó a un receso de 5 minutos, luego del cual, se reiniciaron los trabajos y se procedió a reiterar que las participaciones e intervenciones serían de las personas representantes con derecho a voz y voto.

- XXVI.** Que, una vez reiniciados los trabajos de la Asamblea, se consultó respecto del mecanismo para proponer y, en su caso, elegir a las personas que ocuparían el cargo ante el Consejo General, precisando que, el mecanismo sería mediante la propuesta de 2 fórmulas, una de mujeres y otra de hombres; razón por la cual, primero, se decidió respecto de la fórmula de mujeres, proponiéndose para su integración a 4 personas y obteniéndose los siguientes resultados:

Nombre completo	Número de votos
Mirna Zárate Rodríguez	9
Vanessa Villalva Hernández	7
Beatriz Ruiz Guzmán	2
Bertha Venancio Alejandro	2

Derivado de la votación la fórmula de mujeres quedó integrada por Mirna Zárate Rodríguez, como propietaria y Vanessa Villalva Hernández como suplente.

En seguida, se procedió a elegir la fórmula de hombres, para lo cual, se propusieron y votaron las siguientes personas:

Nombre completo	Número de votos
Servando Gallardo Teodocio	2
Gilmar Alberto Ramos Cuevas	9
Raúl Quiterio Hernández	3
Matías Benítez Peñaloza	4
Menegildo García Domínguez	2

En este caso, la fórmula quedó integrada por Gilmar Alberto Ramos Cuevas, como propietario y Matías Benítez Peñaloza como suplente.

Electas las 2 fórmulas, se procedió a realizar la votación entre las 2 opciones, quedando los resultados de la siguiente manera:

- Fórmula de mujeres: 11 votos
- Fórmula de hombres: 10 votos
- Total: 21 votos.

Por lo anterior, la fórmula que resultó ganadora fue la integrada por Mirna Zárate Rodríguez, como propietaria, y Vanessa Villalva Hernández, como suplente, obtuvo 11 votos, por lo que quedó ubicada en el primer lugar del orden de preferencia.

Fórmula	Calidad	Nombre completo	Género	Localidad	Municipio
Mujeres	Propietaria/o	Mirna Zárate Rodríguez	M	Huehuetán	Azoyú
Mujeres	Suplente	Vanessa Villalva Hernández	M	Cruz Grande	Florencio Villareal

XXVII. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76 de los Lineamientos, así como las bases cuarta, quinta y sexta de la convocatoria para la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano, se advierte que la decisión aplicable, al haberse realizado mediante mecanismo de deliberación y votación debidamente consensados, conforme a los sistemas normativos propios del pueblo afromexicano y en concordancia con los Lineamientos. Asimismo, no se presentaron incidentes durante el desarrollo de la Asamblea, ni inconformidades con los resultados.

Por lo anterior, se estima oportuno que la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano, se tenga como debidamente celebrada y sus resultados plenamente válidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

3. De la calificación de cada una de las etapas del proceso de designación

XXVIII. Que, atentos a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de los Lineamientos, el Procedimiento de designación comprende 4 etapas sustanciales: 1. Asambleas Comunitarias; 2. Asambleas Municipales; 3. Asamblea Estatal y 4. Asambleas Distritales; debido a ello, a la fecha, se tienen por realizadas y concluidas las 3 primeras etapas, toda vez que la etapa 4 correspondiente a las Asambleas Distritales, en términos de lo aprobado mediante Acuerdo 050/SO/25-06-2026, se celebrarán los días 26 y 27 de septiembre, así como el 3, 4 y 10 de octubre de 2026.

Lo anterior, es así toda vez que, a la conclusión de las Reuniones informativas realizadas en cada uno de los 53 municipios de la entidad los días 28, 29 y 30 de mayo; 5, 6, 7 y 8 de junio, así como 2 y 5 de julio de 2026, cada comunidad, delegación y colonia procedió, en su caso, a la elección de las personas que acudirían a la siguiente etapa, esto es, las Asambleas Municipales, mismas que, se celebraron los días 19, 20, 21, 26, 27 y 28 de junio, así como el 5, 12 y 21 de julio de 2026.

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 053/SO/16-07-2026 el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó la Lista de las personas representantes municipales que asistirían a las Asambleas Estatales, con ello, quedó firme la designación de dichas personas, al haberse dado cumplimiento a los requisitos y procedimientos establecidos en los Lineamientos, así como, en plena

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

observancia a los sistemas normativos propios de cada municipio, donde, con base en sus prácticas propias fueron electas y electos las personas que así propuso la Asamblea.

XXIX. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos, se previó que para ser representante de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, se deberían cumplir diversos requisitos, entre ellos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos político y civiles;*
- II. Contar con credencial vigente para votar con fotografía;*
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado mediante sentencia firme por delito doloso que implique privación ilegal de la libertad por 3 años o más;*
- IV. Tener residencia efectiva de cinco años en el estado;*
- V. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular, en el año inmediato anterior a su designación;*
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político;*
- VII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- VIII. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal;*
- IX. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y no ser ministra o ministro de culto religioso alguno;*
- X. No ser jueza o juez, magistrada o magistrado del Poder Judicial Federal;*
- XI. o juez, magistrada o magistrado del Poder Judicial d una entidad o del Estado;*
- XII. No ser magistrada o magistrado electoral, ni secretaria o secretario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;*
- XIII. No pertenecer al servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca y*
- XIV. No ser agente del Ministerio Público Federal o local.*

Además de los requisitos señalado, también se solicitó que debían acreditarla autoadscripción calificada indígena o afroamericana, por lo que, para tal efecto se debía dar cumplimiento a:

- I. Ser originaria u originario o residente de un municipio ubicado dentro del distrito correspondiente en el que exista presencia de pueblos y comunidades indígenas o del pueblo afroamericano, así como acreditar la pertenencia a alguno*

de los siguientes pueblos: Náhuatl, Na Savi, Me 'pja a, Ñomndaa' o Pueblo Afromexicano, aun cuando dicho distrito o municipio no esté clasificado formalmente como indígena o afromexicano.

- II. Hablar, preferentemente, alguna lengua indígena del municipio o distrito que corresponda.*
- III. Haber desempeñado con honorabilidad algún cargo o haber cumplido servicios comunitarios en su pueblo o comunidad de origen. Estos podrán corresponder a la estructura de autoridad inmediata en la comunidad, delegación o colonia, así como a otras formas organizativas propias de las localidades relacionadas con sus prácticas comunitarias.*
- IV. Presentar carta de adscripción comunitaria, con el aval de la autoridad de la comunidad indígena o afromexicana en donde resida.*
- V. Presentar constancia en la que se manifieste haber desempeñado algún cargo comunitario o haber cumplido servicios comunitarios.*

Tratándose de propuestas de mujeres, se exceptúan del cumplimiento del requisito previsto en la fracción III y V, considerando las condiciones históricas de exclusión que han enfrentado las mujeres indígenas y afromexicanas para acceder a cargos dentro de la estructura comunitaria, particularmente aquellos que se designan mediante asamblea. Este criterio tiene como finalidad garantizar la representación efectiva de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva y fortalecer la efectividad del principio de paridad de género.

Asimismo, en la revisión de los requisitos establecidos en el presente artículo, las asambleas de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano podrán valorar, conforme a sus sistemas normativos propios, la flexibilización en el cumplimiento de los mismos, siempre que no desvirtúen los requisitos para garantizar imparcialidad en las funciones de la Representación de los pueblos, o los principios de la función electoral en su caso, y deberán fundarse en criterios objetivos, razonables y proporcionales, sin que puedan afectar los principios de legalidad, imparcialidad y certeza.

XXX. Que, en concordancia con lo antes expuesto, toda vez que en cada una de las etapas previas las Asambleas correspondientes, esto es, las Asambleas Comunitarias y la Asamblea Municipal se realizó una revisión del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como, integrado los expedientes que obran en poder de este Instituto Electoral, se advierte que las personas designadas como Representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Representantes del Pueblo Afromexicano, cumplen con ellos, al presentarse las documentales correspondientes, consistentes en:

- 1. Credencial para votar
- 2. Carta de adscripción al pueblo indígena o al pueblo afromexicano
- 3. Carta compromiso y bajo protesta de decir verdad
- 4. Constancia de servicio comunitario.

Así, queda constancia el debido cumplimiento de los requisitos generales y negativos previstos en el artículo 18 de los citados Lineamientos, pues se presentó la credencial para votar de cada una de las personas propuestas, así como la carta compromiso y bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en los supuestos que prevén las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, mientras que, para el caso de los requisitos que permiten acreditar la autoadscripción calificada indígena o afromexicana y servicio comunitario, se exhibieron las constancias correspondientes, por lo que, queda satisfecha y queda demostrada su pertenencia a los pueblos y comunidades indígenas y al pueblo afromexicano, respectivamente, por parte de las personas que fueron designadas en la Asamblea Estatal de los Pueblos y Comunidades Indígenas y la Asamblea Estatal del Pueblo Afromexicano.

- XXXI.** Que al haberse las Asambleas Estatales se celebraron de conformidad con lo establecido en los Lineamientos, así como en las convocatorias correspondientes, no se advierte incumplimiento alguno de los preceptos normativos que debían cumplirse, además, no se advierte que se hayan presentados inconformidades derivado de los resultados de cada una de las Asambleas, tanto la de los Pueblos y Comunidades Indígenas como la del Pueblo Afromexicano, esta Comisión estima que los resultados que en cada una se presentaron gozan de validez y firmeza, al haberse cumplido con las normas que integran el sistema normativo propio, y los Lineamientos; razón por la cual, se propone al Consejo General la ratificación de la designación que realizaron las Asambleas Estatales de las personas que ocuparán el cargo de Representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Representante del Pueblo Afromexicano.
- XXXII.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos, las personas designadas por las Asambleas Estatales como Representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Representante del Pueblo Afromexicano, entrarán en funciones en el cargo a partir del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027 y concluirán el cargo un día previo al inicio del siguiente Proceso Electoral Ordinario 2029-2030.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 188, fracciones LXXV y LXXVI, 196 fracción I de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como artículo 90, fracción I, de los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica la designación de las personas que fueron elegidas en las Asambleas Estatales, como representantes de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral para que expida el documento de acreditación, así como el gafete institucional correspondiente a la ciudadana **Sofía Añorve Morales**, representante de los pueblos y comunidades indígenas en calidad de propietaria; y a la ciudadana **Martina Rojas Nava**, como representante de los pueblos y comunidades indígenas en calidad de suplente; así como a la ciudadana **Mirna Zárate Rodríguez**, como representante del pueblo afroamericano en calidad de propietaria/o; y a la ciudadana **Vanessa Villalva Hernández**, como representante del pueblo afroamericano en calidad de suplente, quienes entrarán en funciones a partir del 7 de septiembre de 2026 y concluirán un día antes del inicio del siguiente Proceso Electoral 2029-2030.

TERCERO. Que en el uso de sus facultades la Secretaría Ejecutiva instruya a la Dirección Ejecutiva de Administración a efecto de que en los términos del artículo 25 de los Lineamientos para la designación y actuación de la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgue lo necesario para el desarrollo de sus funciones.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los 52 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, en los que se designaron a personas como representantes municipales de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la Oficina de Representación en el Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo vía correo electrónico a la ciudadanía que fue designada en términos de los considerandos XXI y XXVI del presente Acuerdo, para conocimiento y efectos a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

SÉPTIMO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las Representaciones de Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y, análogamente, a las Representaciones del Pueblo Afromexicano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, celebrada el 27 de agosto de 2026, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ